

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de noviembre de 2019, al Despacho el Proceso Ejecutivo Radicado N° 2015-00311, informando que vencido el término concedido la parte ejecutada guardó silencio y se encuentra pendiente aprobar las costas del ordinario. Sírvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUIDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00611 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo incoado por Héctor José Pineda Martínez contra Luis Fernando Rojas Torres.

Visto el informe secretaria que antecede, se tiene que pese a que el ejecutado fue notificado en debida forma, tal y como se corrobora con la anotación en estado 091 del 5 de octubre de 2018, militante a folio 2 vuelto cuaderno 2, guardó silencio frente al mandamiento ejecutivo de pago y en atención a que no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; así las cosas y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)"

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que el ejecutado no presentó excepciones en término.

Ahora bien, en esta instancia el Despacho procede a aclarar que si bien el auto de fecha 4 de octubre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago por el valor de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, la cual fue proferida el 15 de junio de 2018, base de la presente ejecución, sin embargo, en éste

auto se libró orden de pago por el valor de los intereses legales, no obstante, revisada la sentencia, en la misma no se impuso condena en este sentido, lo cual no concuerda con el principio de literalidad de los títulos ejecutivos, razón por la cual se dispondrá dejar sin valor y efecto, el segundo párrafo del auto en mención.

Practicada en debida forma la liquidación de costas causadas en el proceso Ordinario Laboral objeto de la presente ejecución, se procederá a impartirles aprobación.

Así las cosas se Resuelve:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, la suma de \$500.000.00, como agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada.

CUARTO : DECLARAR sin valor ni efecto el párrafo 2º del auto proferido el 4 de octubre de 2018, en cuanto al mandamiento de pago por los intereses legales, en virtud de lo expuesto anteriormente.

QUINTO : APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado en el proceso Ordinario que dio origen a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____